



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00365 - Auto Sustanciación No. 696

NO SE ACCEDE a la solicitud allegada vía correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “CONSTROFUTURO”**, en contra de **PEDRO OLIVERA RAMÍREZ**, toda vez que desde el pasado 30 de julio se ordenó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se dispuso además del levantamiento de la medida decretada, la entrega de los títulos, motivo por el cual se insta al demandante para que antes de hacer solicitudes como esta, verifique primero el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA –CAUCA

En Estado N° **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de agosto de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59e46140a4d44b1a5e8e0c1125d4f8f6d66c438f22dd067753b6b60b113aead**
Documento generado en 03/08/2020 01:23:29 p.m.